



//HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley del Señor Diputado Funes, Miguel Ángel José. Proyecto de Ley. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Localidad de Piñeyro, Partido de Avellaneda, con destino a la "Cooperativa de Trabajo Curt Impex Limitada" y por los fundamentos que se mencionan, se aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES.**

FUNDAMENTOS: Se agrega como Art.3° la revocatoria del dominio en caso de incumplimiento del cargo. En los demás artículos se realizaron modificaciones de forma.

### PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

### LEY

**Artículo 1°: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Piñeyro, Partido de Avellaneda, designado catastralmente como: Circunscripción II - Sección L - Manzana 82 - Parcela 8, inscripto su dominio en la Matrícula 27.377 a nombre de Curt-Impex S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios**

**Como asimismo, las maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentran en su interior identificados conforme al inventario que como Anexo forma parte de la presente Ley.**

**Artículo 2°: El inmueble, las maquinarias, instalaciones y herramientas expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Curt-Impex Limitada, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en la Matrícula N° 50.746 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires bajo el N° 15.528 con cargo de ser las mismas destinadas a la consecución de sus fines cooperativos.**

**Artículo 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.**

**Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, la que establecerá el monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones de pago, teniendo a su cargo la ejecutividad y el contralor de**



las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

**Artículo 5°:** Declárese de urgencia la presente expropiación de a cuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5.708 /T.O. s/Decreto 8.523/86 y sus modificatorias), exceptuándose se tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma, prescindiéndose especialmente de las tratativas previas establecidas por el Art. 21° del citado cuerpo legal.

**Artículo 6°:** A partir de la fecha de sanción de la presente los señores jueces que tengan bajo su jurisdicción acciones civiles, comerciales o penales que conduzcan a modificar la situación dominial de los bienes individualizados en el Artículo 1°, con carácter previo a decidir sobre los mismo deberán comunicar al Poder Ejecutivo a fin que dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días se proceda a impulsar el proceso expropiatorio, quedando suspendidos los juicios promovidos y especialmente las medidas procesales.

**Artículo 7°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

**Artículo 8°:** Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley N° 5.708 (T. O. s/Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los bienes consignados en el Artículo 1° de la presente.

**Artículo 9°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al “Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires”.

**Artículo 10°:** Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 11°:** La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

**Artículo 12°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION, 13 de Septiembre de 2016.-

**COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ .....



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Tierras y Organización Territorial

Ref.: D-2886/15-16

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ.....

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE.....

Vocales: Diputado Gustavo DI MARZIO.....

Diputado César TORRES .....

Diputado Guillermo KANE .....

Diputado Roberto RAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de ~~CINCO~~ (5) miembros de la Comisión.

  
SANDRA ROMERO  
Relatora  
Comisión de Tierras y Organización Territorial  
- Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.